

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**La atención
a personas
víctimas de trata**

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Caballero Ochoa

Miguel Carbonell Sánchez

Denise Dresser Guerra

Manuel Eduardo Fuentes Muñiz

Patricia Galeana Herrera

Mónica González Contró

Nashieli Ramírez Hernández

José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez

Segunda Rosalinda Salinas Durán

Tercera José Antonio Guevara Bermúdez

Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola

**Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas** Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*

Administración Irma Andrade Herrera

Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez

Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García

Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta

Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez

Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*

Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**La atención
a personas
víctimas de trata**



CONTENIDO: Mónica Elizabeth Salazar Salazar.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Mónica Martínez de la Peña, coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos; Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional, y Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CONTENIDOS: Jorge Peláez Padilla, profesor-investigador de la Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), miembro del Colectivo en Estudios Críticos del Derecho (RADAR); Carlos María Pelayo Möller, doctorando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Mylai Burgos Matamoros, profesora de la Facultad de Derecho (UNAM/UACM), y Guillermo E. Estrada Adán, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho (UNAM) y profesor en el Colegio de México.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. DISEÑO Y FORMACIÓN: Maru Lucero y Ana Lilia González Chávez. CORRECCIÓN DE ESTILO: Karina Rosalía Flores Hernández y Haidé Méndez Barbosa.

Segunda edición, 2012

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

La atención a personas víctimas de trata*

* Mónica Elizabeth Salazar Salazar. Maestra en derecho con especialidad en derechos humanos por la Universidad de Melbourne en Australia; licenciada en derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Estado de México (ITESM-CEM); coordinadora del Colectivo contra la Trata de Personas (2008-2010). Actualmente codirige el Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi). Todas las opiniones presentadas en este texto son responsabilidad exclusiva de la autora.

ÍNDICE

La atención a personas víctimas de trata

Mónica Elizabeth Salazar Salazar

Presentación	7
Módulo I. La trata de personas.	9
Módulo II. Los derechos humanos y la trata de personas	25
Módulo III. La atención a las víctimas de trata	37
Bibliografía	47
Ejercicio	51
Autoevaluación.	53
Clave de respuestas	55

PRESENTACIÓN

El Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) fue creado en el año 2005 con el propósito de responder a una demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del SPDH, la Comisión ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y el desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso, capacitación, formación y gestión del desempeño.

Las distintas guías que comprenden la Fase de Actualización Permanente del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos han sido elaboradas a partir del trabajo conjunto de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF con las y los coordinadores académicos de las áreas modulares del SPDH y, desde luego, las y los autores de los cursos que componen el presente material, quienes serán las y los responsables de la impartición de los cursos presenciales a las y los miembros del Servicio.

La presente guía ha sido elaborada con el objetivo de analizar el grave y delicado problema de la trata de personas. Con ella se busca difundir los elementos esenciales para que el personal que labora en la CDHDF comprenda adecuadamente el tema. En primer lugar, reflexiona sobre el impacto que tiene la trata en los derechos humanos de las personas que han sido víctimas de este flagelo; y posteriormente, se incluye un estudio sobre los elementos necesarios para garantizar la atención a las víctimas de este complejo fenómeno.

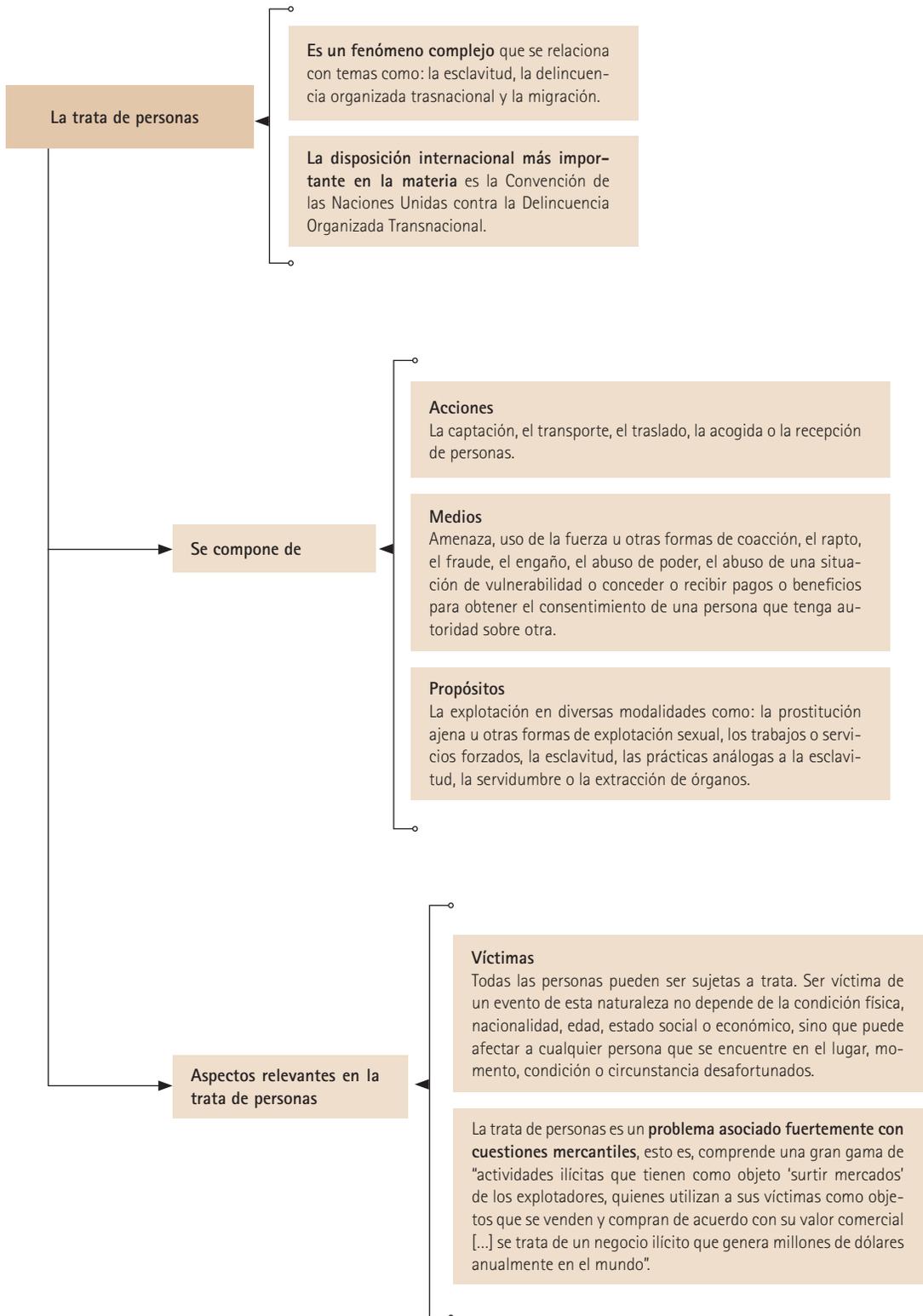
Esta reedición representa un paso importante hacia la consolidación de una metodología *ad hoc* de enseñanza de los derechos humanos dirigida a las y los servidores públicos de los organismos públicos

autónomos encargados de protegerlos, pues sin duda está encaminada a fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos

MÓDULO I.

La trata de personas



Antecedentes internacionales de la trata de personas

Para iniciar con el análisis de la trata de personas se debe partir de dos premisas: *a)* la trata de personas se compone de diversas acciones que por sí mismas pueden constituir ilícitos independientes, y *b)* su aparición se explica históricamente en la evolución de hechos ilícitos que para mediados del siglo xx se comprenderían como parte integrante de la trata de personas.

Hablar de trata de personas implica retomar aspectos relativos a la esclavitud, la prostitución, la delincuencia organizada transnacional, y su relación con los derechos humanos. Así, es pertinente tener una noción previa sobre tales temas antes de abordar el concepto y los elementos constitutivos de la trata de personas.

La *esclavitud* ha sido un problema que se remonta al origen del ser humano. Se conceptualiza por la comunidad internacional como: "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".¹

¹ Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, artículo 1º.

La utilización del término trata de blancas no se considera correcta debido a que las mujeres blancas no son las únicas víctimas de este ilícito, sino que varias mujeres se encuentran en condiciones similares en gran parte del mundo, y sus características físicas son de diversa índole. Asimismo, se ha identificado que este problema afecta no sólo a mujeres, sino que los varones también pueden ser víctimas (Óscar Castro Soto, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 86).

La esclavitud es una conducta que menoscaba la dignidad humana, debido a que elimina la calidad o atributo de *persona*, y convierte al ser humano en un objeto o cosa de la cual se puede disponer a voluntad, por lo que la o el esclavo carece del reconocimiento de cualquier tipo de derechos.

Sólo con el paso del tiempo, la esclavitud llegó a considerarse como conducta contraria al derecho. Ante este panorama, muchas personas comenzaron a disfrazar el abuso en contra de las y los demás para evitar sanciones legales. Así, surgieron prácticas análogas a la esclavitud en las que la o el victimario no se sustentaba como *propietario(a)* de otra persona (como en el caso de las antiguas prácticas esclavistas), pero que, sin embargo, sí explotaban a ésta en condiciones similares.

Como ejemplos de tales prácticas se puede mencionar a la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Esas prácticas continúan vigentes aún en el siglo *xxi* en diferentes partes del mundo.²

Abordar el tema de la prostitución es relevante en el presente trabajo en atención a que a principios del siglo *xx* el término *trata de personas* se tomó como sinónimo de *prostitución*.³

[L]a trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo *xix* e inicios del *xx* a través de lo que se denominó *trata de blancas*, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.⁴

En este contexto se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas,⁵ documento que tenía por objeto brindar "protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de 'trata de blancas'".⁶ Ese convenio se puede calificar como *limitado*, en el enten-

² Felipe de la Torre, *Manual sobre la investigación de la trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, San José, Costa Rica, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p. 15.

³ Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez Alcaráz, *Manual de intervención en la trata de personas*, Asunción, Paraguay, Presidencia de la República/Secretaría de la Mujer, 2006, p. 17.

⁴ Fernanda Ezeta, *Trata de personas. Aspecto básicos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres/ Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Mujeres/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de Migración, 2006, p. 9.

⁵ ONU, Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York el 4 de mayo de 1949.

⁶ *Ibidem*, preámbulo.

dido de que aborda parcialmente la trata de personas, es decir, sólo desde la perspectiva de la explotación sexual femenina en un contexto de movilidad internacional, con lo que deja de lado muchos supuestos de trata de personas (trabajo forzoso, tráfico de órganos, etcétera).

Por otra parte, el origen de la trata de personas se encuentra estrechamente relacionado con la migración internacional, lo que se explica debido a que los tratantes buscan colocar a la víctima en mayor grado de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad generada por la migración puede comprenderse si tenemos presente que apartar a una persona de su lugar de origen tiene por finalidad aislarla y nulificar la posibilidad de que pida ayuda, debido a que la víctima minimiza su red de apoyo al desconocer el idioma, la geografía del lugar, carecer de recursos económicos, etcétera.

El hecho de que la trata de personas, en su origen, se haya relacionado directamente con la migración, vulnerando las fronteras y por ende la soberanía de varios Estados, es una de las razones de por qué la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,⁷ es un referente en la materia. Ese texto contempla dos objetivos principales:

- a) Fortalecer la respuesta internacional coordinada, proponiendo ir más allá de los diversos sistemas legislativos nacionales, y
- b) Desarrollar estándares mínimos para penalizar la participación de grupos del crimen organizado.

A partir de la identificación del *modus operandi* de las bandas de delincuencia organizada transnacional, se han creado diversos mecanismos en contra del crimen organizado, como agilizar y ampliar el alcance de la extradición, brindar adecuada protección de testigos, estrechar la cooperación entre naciones para la identificación y procesamiento de posibles responsables, y fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

En ese orden de ideas, hay que puntualizar que se elaboraron dos documentos complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,⁸ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar

La utilización del término *tráfico de personas* no se considera correcta en la actualidad debido a que este término implica el cruce de fronteras bajo la contratación voluntaria de un “pollo o traficante”, en donde la relación contractual termina una vez que se llega al lugar de destino, siendo un delito principalmente cometido en contra de la soberanía de los Estados, no así en contra de una persona como acontece en la trata (Fernanda Ezeta, *Trata de personas. Aspectos básicos*, OIM/OEA/CIM/Inmujeres/INM, México, 2006, p. 16).

⁷ ONU, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

⁸ ONU, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, mejor conocido como Protocolo de Palermo (en adelante así nos referiremos a dicho instrumento).

El Protocolo de Palermo es trascendente en la materia que nos ocupa, en atención a que fue el primer instrumento específico en abordar la trata de personas. Sin embargo, debemos señalar que éste sólo atendió la trata de personas desde el contexto del crimen organizado transnacional, y excluyó el problema de trata al interior de los Estados, con lo que se hizo de lado el hecho de que la trata de personas *no necesariamente* implica cruce de fronteras, sino que varios casos se cometen en el territorio de un mismo Estado.

La trata de personas

¿Cómo se define la trata de personas?

El Protocolo de Palermo define *trata de personas* como:⁹

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, *recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*, con fines de explotación.¹⁰

Respecto a la explotación, el mismo artículo del Protocolo puntualiza:

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹¹

De acuerdo con esa definición, la trata puede desagregarse en tres grandes rubros:

⁹ ONU, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000, artículo 3.a.

¹⁰ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, artículo 3º. *Cursivas añadidas.*

¹¹ *Idem.*

Componentes de la trata de personas		
Acciones	Medios	Propósitos
Captación. Transporte. Traslado. Acogida o recepción.	Amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción. Rapto. Fraude. Engaño. Abuso de poder. Abuso de una situación de vulnerabilidad. Conceder o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	La explotación en diversas modalidades, como: <ul style="list-style-type: none"> • la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, • los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y la servidumbre, • la extracción de órganos
La acción comprende todas las formas de complicidad o intervención que acontecen y repercuten directamente para que el propósito se cumpla.	Esta lista es de carácter enunciativo más que limitativo, ya que la trata puede producirse de diversas maneras.	Los propósitos constituyen la intención final para la cual se somete a una persona.

Como puede apreciarse, la definición de *trata de personas* es muy compleja, debido a que sus *acciones, medios y propósitos* son de diversa naturaleza. Ello abre un abanico amplísimo de posibilidades en que puede manifestarse. Desde el contexto internacional, el Protocolo de Palermo considera que:

la trata constituye un hecho delictual de complejidad ya que se realiza y perfecciona a lo largo de un proceso, en el que se van sucediendo momentos, a través de los cuales los tratantes van alcanzando el objetivo final de trasladar a su víctima, de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo con ello lucro económico.

Este proceso consiste en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos y que se denominan "momentos de la trata de personas". Cada uno de estos momentos tiene un resultado en sí mismo. Por ejemplo, captar o trasladar a la persona víctima. Estos resultados parciales se integran y se suceden a través de los momentos de la trata, conduciendo en cadena al objetivo principal de los tratantes: obtener lucro económico con la explotación de la víctima.¹²

A continuación presentamos algunos cuestionamientos guía para entender los alcances de esta definición y para dimensionar los aspectos relacionados con el estudio de la trata de personas. En los siguientes apartados se responderá a ellos de manera puntual.

¹² Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 25.

- ¿En qué modalidades puede presentarse la trata?
- ¿Qué factores contribuyen y facilitan la trata de personas?
- ¿Quiénes son las víctimas?
- ¿Se puede hablar de trata de personas cuando la víctima consiente los hechos de los que es sujeta?
- ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en materia de trata de personas?
- ¿Qué papel desempeña la sociedad en la trata de personas?

Todas las personas pueden ser sujetas a trata, sin embargo, se han identificado grupos de personas que en circunstancias específicas han sido víctimas de trata de manera reiterada:

- Las niñas y los niños,
- Las mujeres,
- Las personas adultas mayores,
- Las personas con discapacidad,
- Las personas migrantes, y
- Las personas indígenas.

¿Quiénes son las víctimas de la trata?

De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, víctima es:

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término *víctima* también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.¹³

Todas las personas pueden ser sujetas a trata. Ser víctima de ella no depende directamente de la condición física, la nacionalidad, la edad, el estado social o económico, u otros factores, sino que este problema puede afectar a cualquier persona que se encuentre en el lugar, momento, condición o circunstancia desafortunados. En concreto, "[a]l ser la trata de personas un negocio ilícito muy 'versátil' se puede enganchar a cualquier persona que tenga un valor comercial para el tratante".¹⁴

La trata de personas se asocia fuertemente con cuestiones mercantiles, esto es, comprende una gran gama de "actividades ilícitas que tienen como objeto 'surtir mercados' de los explotadores, quienes utilizan a sus víctimas como objetos que se venden y compran de acuerdo a su valor comercial [...] se trata de un negocio ilícito que genera millones de dólares anualmente en el mundo".¹⁵

¹³ ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su Resolución 60/49, 16 de diciembre de 2005, artículo 8º.

¹⁴ Yuriria Álvarez Madrid, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009, p. 20.

¹⁵ *Ibidem*, p. 12.

Así, el consumismo es un factor trascendental en la trata de personas, "como valor de mercado se ha convertido en una pauta cultural relevante que influye en los procesos de socialización y en las relaciones interpersonales desde la primera infancia, siendo los medios de comunicación masiva uno de los principales vehículos de reproducción y creación cultural".¹⁶

Además, los altos niveles de pobreza también son causa estructural del problema;¹⁷ sin embargo, "no se puede afirmar que sea la única [...] Se debe reconocer que las posibilidades de convertirse en una víctima de trata de personas existen tanto en sectores poblacionales con carencias económicas como en poblaciones con altos ingresos económicos".¹⁸

Por otra parte, se han identificado grupos de personas que en circunstancias específicas han sido víctimas de trata de manera reiterada. Entre esos grupos se encuentran:

- *Las niñas y los niños.* Éste es uno de los grupos más victimizados por la trata de personas en el mundo. La demanda de esta población en el mercado sexual y laboral es de enormes dimensiones. En gran medida, la trata de niñas y niños obedece a que "la condición infantil o adolescente de las víctimas suma elementos de vulnerabilidad que facilitan el control de estas personas por parte de los tratantes".¹⁹
- *Mujeres.* El hecho de que las mujeres pertenezcan a un grupo que a menudo se ve afectado por la trata de personas no es casualidad. La violencia estructural y, en general, la desigualdad social son factores clave para que ello ocurra.²⁰

En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación [...] Todo ello trae como consecuencia [...] vulnerabilidad [...] enorme inseguridad económica y [...] la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.²¹

- *Personas indígenas.* Las condiciones de vulnerabilidad a las que históricamente han sido sometidas muchas comunidades indígenas han pro-

¹⁶ *Ibidem*, p. 22.

¹⁷ Óscar Castro Soto, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 88.

¹⁸ Álvarez Madrid, *op. cit.*, p. 22.

¹⁹ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 41.

²⁰ Ezeta, *op. cit.*, p. 11.

²¹ *Idem*.

vocado que algunos de sus integrantes sean sujetos de diversos abusos, entre éstos, la trata de personas.

En América Latina, hoy en día, al igual que hace siglos, las principales víctimas del trabajo forzoso son los pueblos indígenas. Unas veces se trata de grupos indígenas que viven en regiones aisladas, en las que asentamientos comparativamente recientes han fomentado la demanda de mano de obra barata, y donde prácticamente no existe ninguna institución estatal que los proteja de los abusos del trabajo forzoso.²²

En algunas comunidades indígenas las mujeres son especialmente vulnerables, en atención a que "algunas formas de trata [...] son validadas por antiguos sistemas patriarcales, machistas y conservadores [por lo que subsisten como prácticas culturales:] la venta de niñas y adolescentes [...] los abusos en el servicio doméstico [y] los matrimonios serviles".²³

- *Las personas adultas mayores y personas con discapacidad.* Aun cuando pueden ser sujetas a cualquier tipo de explotación, es recurrente que sean reclutadas con fines de explotación en la mendicidad.²⁴
- *Las personas migrantes.* Muchas personas se ven obligadas a migrar de su lugar de origen en busca de mejores oportunidades de vida. Es común que estas personas carezcan de "la información o medios para una migración segura [por lo que] los traficantes representan un apoyo para cumplir sus planes, sin saber los riesgos a los que se exponen. Generalmente, las personas desconocen las condiciones de vida y trabajo para los migrantes en los lugares de destino".²⁵

No debe confundirse el tráfico de personas con la trata de personas, el primero "implica el cruce de fronteras bajo la contratación voluntaria de un pollero o traficante, en donde la relación contractual termina una vez que se llega al lugar de destino",²⁶ en tanto que la trata de personas puede o no implicar un cruce de fronteras.

El hecho de que una persona forme parte de dos o más de los grupos mencionados es factor que potencia el riesgo de ser víctima de trata e incrementa la gravedad de las agresiones en su contra una vez que se le sujeta a ella.

²² OIT, *Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. Folleto 3*, disponible en <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf>, página consultada el 26 de julio de 2011.

²³ Ezeta, *op. cit.*, p. 15.

²⁴ *Ibidem*, p. 29.

²⁵ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 94.

²⁶ Ezeta, *op. cit.*, p. 16.

¿En qué modalidades se presenta la trata de personas?

La trata de personas involucra varias formas o modalidades de explotación en diversos sectores. En el siguiente cuadro se muestran las principales formas de explotación, los fines y los sectores en los que puede presentarse.

Formas y sectores de explotación		
Formas de explotación ²⁷	Fines	Sectores
Laboral	Para someter a las personas a trabajos forzados u obligatorios, entendiéndose por éstos "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de alguna penalización cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente" ²⁸	Construcción, textil, agrícola, minero, pesca, trabajo doméstico, mendicidad, entre otros.
Sexual	<p>El Protocolo de Palermo contempla como formas en que puede presentarse la explotación: "la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual" (artículo 3.a). Sin embargo, el Protocolo es omiso en definir lo que debe entenderse por dichos términos. Lo anterior no obedece a un descuido ya que:</p> <p>Las [...] delegaciones [...] que negociaron el Protocolo [...] fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos [debido a que] entendieron que los países tienen diferentes leyes y políticas sobre el trabajo sexual adulto. Muchos países no querían o no podrían firmar el Protocolo contra la Trata si esto les hubiera obligado a cambiar sus leyes internas relacionadas con la prostitución. Unos delegados y otros en las negociaciones insistieron que toda la prostitución adulta, incluyendo la prostitución voluntaria y hasta legal que implica a adultos [fuera] clasificada como trata de personas [...]. La mayoría de delegados y el caucus de Derechos Humanos rechazaron la noción de que la participación voluntaria, no obligada por adultos en el trabajo sexual, el trabajo de la fábrica o cualquier otro trabajo se califica como trata de personas. Mientras tal trabajo puede ser abusivo y explotador, sólo será considerado trata de personas si esto asciende a las violaciones de derechos humanos internacionalmente aprobadas del trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre [...]. Esto explica que el Protocolo contra la Trata no toma ninguna posición sobre el tratamiento dado al trabajo sexual voluntario del adulto y explícitamente deja su tratamiento legal a la discreción individual de los gobiernos [Así pues] el trabajo sexual coactivo o forzado de adultos [...] y toda la participación infantil en el trabajo sexual son cubiertos en el Protocolo contra la Trata en el contexto de esclavitud, trabajo forzado o la servidumbre"²⁹</p> <p>En este orden de ideas, debemos entender por explotación sexual "la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a [...] amenaza [...] coacción [...] rapto [...] fuerza [...] abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude";³⁰ y por prostitución ajena "la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona"³¹</p>	Prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados.

²⁷ El contenido de las columnas de los extremos ha sido retomando casi de manera literal de *ibidem*, p. 22.

²⁸ OIT, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso (C29), aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930, artículo 2.1.

²⁹ *Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas*, Washington, International Human Rights Law Group, 2005, pp. 8 y 9.

³⁰ *Ibidem*, p. 9.

³¹ *Idem*.

Formas y sectores de explotación (continuación)		
Formas de explotación	Fines	Sectores
Servidumbre y formas análogas a la esclavitud	<p>"d) Por <i>servidumbre</i> se entenderá el estado o condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga [sin justificación] a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio".³²</p> <p>En el artículo 1º de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud encontramos una breve enunciación sobre los tipos de <i>servidumbre</i> y formas análogas a la esclavitud:</p> <p>a) La <i>servidumbre por deudas</i>, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;</p> <p>b) La <i>servidumbre de la gleba</i>, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;</p> <p>c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; <p>d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.</p> <p>En ciertas sociedades algunas de estas prácticas forman parte de la cultura o se ocultan bajo el cobijo de cierta indiferencia social, como acontece con la explotación de una persona en el servicio doméstico. "El trabajo doméstico [e]s considerado una forma de <i>servidumbre</i> cuando existen [...] vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa".³³</p>	<p>Matrimonios serviles, prácticas religiosas y prácticas culturales.</p> <p>Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.</p>
Tráfico de órganos	<p>La desigualdad social es un factor importante en el tráfico de órganos. Muchas personas no reparan en consideraciones éticas ni económicas con tal de salvar la vida o mejorar la salud propia o de un ser querido; así, se aprovechan de la necesidad de otra persona que se encuentra en la miseria para comercializar con sus órganos, o bien, se sirven de otras actividades, como el secuestro.</p> <p>Otro mecanismo al que suele recurrirse son las falsas adopciones, acogimientos o fecundaciones <i>in vitro</i> en madres sustitutas, con el fin de disfrazar el vínculo con un menor para luego someterlo a una cirugía y extraer sus órganos.</p>	<p>Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para venta en mercado ilegal.</p>

³² ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2008, artículo 2º bis, opción 2 b), p. 371.

³³ Ezeta, *op. cit.*, p. 65.

¿Se puede hablar de trata de personas cuando la víctima da su consentimiento?

Uno de los grandes debates en torno a la trata de personas se suscita cuando hay un supuesto consentimiento de la víctima; por ejemplo, si una persona lucra a partir del sometimiento y consentimiento de otra a actos de prostitución ¿se lleva a cabo trata de personas? El artículo 3.b del Protocolo de Palermo señala textualmente:

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

El apartado a) al que se hace referencia contiene la definición de trata de personas.³⁴ Ahora, en una interpretación *contrario sensu* de dicho artículo, se entiende que hay situaciones en las que mediando consentimiento no se está frente a un escenario de trata.

En primer lugar hay que precisar qué es consentimiento. Por éste se entiende "la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición a la que se obliga libremente".³⁵ Ahora bien:

Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que est[á] consintiendo. La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento.

En la trata constituye un elemento central el aspecto coercitivo, la falta de consentimiento de las víctimas y su consecuente sometimiento por parte de los tratantes, quienes impiden que las mismas puedan trasladarse libremente o cambiar de actividad.³⁶

³⁴ Protocolo de Palermo, artículo 3.a: "Por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

³⁵ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 37.

³⁶ *Ibidem*, p. 38.

Sirvámonos de otro ejemplo para comprender este problema:

Margarita es integrante de una familia de bajos recursos económicos. Una mañana conoció a Susana, quien le ofreció trabajo en un salón de belleza en el Distrito Federal. Esta última le dijo que le iban a pagar muy bien, que iba a tener tres comidas al día y un lugar donde vivir. Margarita otorgó su consentimiento para partir con Susana al trabajo prometido.

Al llegar al Distrito Federal, Susana llevó a Margarita a la casa de Yolanda y se retiró del lugar. Yolanda le comunicó a Margarita que a partir de ese momento sus deberes eran: tener en todo momento limpia la casa, cuidar a sus tres hijos, hacer la comida, lavar toda la ropa, planchar e ir por el mandado. A partir de entonces, Margarita se encargó de realizar todas las labores del hogar, para lo que invertía diecisiete horas de trabajo diarias; tenía derecho a comer sólo dos raciones muy pequeñas de alimento al día; y constantemente era sujeta de golpes y humillaciones por parte de Yolanda, quien sólo le pagaba doscientos pesos al mes, argumentando que le daba comida y techo. ¿Margarita es víctima de trata?

Podría argumentarse que ella accedió a venir al Distrito Federal, sin embargo, debemos tener presente que no accedió a someterse a la servidumbre de Yolanda. Ahora, podría decirse que Margarita aceptó *de facto* quedar a las órdenes de Yolanda debido a que nunca le prohibieron irse; sin embargo, no debe dejarse de lado el contexto en que se encontraba Margarita: lejos de su casa (en un lugar donde nunca había estado), sin recursos económicos, mal alimentada, viviendo rodeada de amenazas y violencia.

En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación iniciales entre las víctimas y los tratantes, seguido [...] por una situación de coacción, abuso o explotación. Todo consentimiento inicial queda efectivamente anulado cuando comienza el engaño.³⁷

Recordemos que "[e]l consentimiento verdadero es sólo posible, y legalmente reconocible, cuando [la persona] conoce todos los hechos relevantes y [...] es libre de consentir o no";³⁸ sin embargo, la trata de personas violenta derechos fundamentales, los cuales son *irrenunciables*, por lo que una persona no puede consentir renunciar a su dignidad humana para someterse a trata.

Al respecto, el Protocolo de Palermo³⁹ señala que el *consentimiento* de la víctima de trata a cualquier forma de explotación intencional *no se tendrá en*

³⁷ *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, 2007, p. XIX.

³⁸ *Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas*, *op. cit.*, p. 8.

³⁹ Protocolo de Palermo, artículo 3.b.

cuenta cuando se haya recurrido a fraude, engaño, abuso de poder, amenazas, coacción, abuso de una situación de vulnerabilidad, raptos o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.⁴⁰

En cuanto a la trata de niños y niñas, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Palermo, el consentimiento de éstos siempre será nulo. Además, el transporte, traslado, acogida, captación o recepción de un niño o niña con fines de explotación se considerarán trata de personas incluso cuando no se recurra a fraude, engaño, abuso de poder, amenazas, coacción, etcétera.⁴¹

Por último, hay casos en que quien otorga el supuesto consentimiento es una persona que ejerce autoridad sobre la víctima. En ocasiones son los padres, los tutores u otras figuras de autoridad quienes orillan a que una persona se someta a condiciones de trata. Esas personas abusan del poder que ejercen en la víctima, por lo que ésta supuestamente consiente someterse a esas actividades, aunque en realidad, no tiene posibilidad de decisión.⁴²

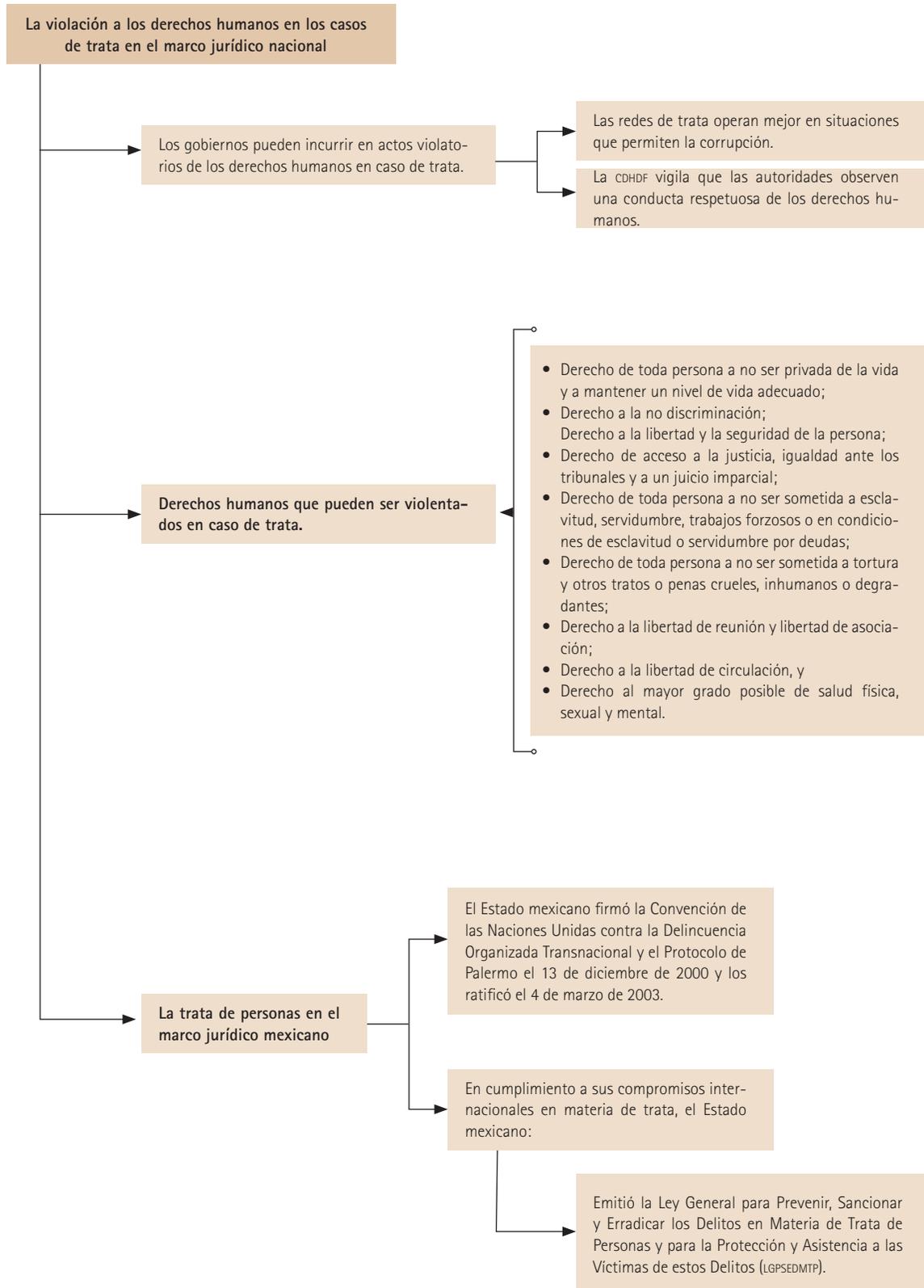
⁴⁰ *Ibidem*, artículo 3.a.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Por ejemplo, el caso de las mujeres indígenas que son vendidas por sus padres. *Vide supra* "¿Quiénes son las víctimas de trata?", p. 16.

MÓDULO II.

Los derechos humanos y la trata de personas



La responsabilidad de los Estados y de la CDHDF en la protección de los derechos humanos ante la trata de personas

Los gobiernos pueden incurrir en actos violatorios de derechos humanos relacionados con la trata de personas por dos circunstancias fundamentales:

- [porque] permiten o fomentan prácticas discriminatorias [que] impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano [...]
- por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas.⁴³

La CDHDF desempeña un papel fundamental para que las y los funcionarios del Estado observen una conducta respetuosa de los derechos humanos que inhiba la trata de personas, lo cual no es una tarea menor, pues desgraciadamente "[l]as redes de trata operan mejor en situaciones que permiten la permeabilidad de la corrupción".⁴⁴ Las formas en que una o un servidor público puede involucrarse en la trata de personas son diversas, debido a que:

⁴³ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 62.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 134.

Los tratantes aprovechan el contexto permisivo que proporciona el desorden administrativo, expresado, por ejemplo, en los bajos niveles de control de la expedición de documentos personales, tales como: cédula de identidad, pasaportes, permisos para viajar, entre otros, como así también, en relación al funcionamiento de agencias de viajes, de transporte, etcétera.

No se puede desconocer que las redes de tratantes tienen un apoyo muy importante en la corrupción de los funcionarios públicos, ya que sin este recurso sería imposible que alcancen sus objetivos sin ser descubiertos.⁴⁵

En este orden de ideas, las y los defensores de los derechos humanos que laboran en la CDHDF deben conocer con precisión las violaciones a los derechos humanos que conlleva la trata de personas. Eso no es tarea sencilla en atención a que la trata de personas atenta contra la dignidad humana y puede comprender en sí misma la comisión de diversos delitos y, por lo tanto, la vulneración de múltiples derechos humanos.

Según lo señalado en el párrafo anterior, no se puede hacer un listado de derechos humanos violentados en todos los casos de trata, puesto que eso dependerá directamente de las circunstancias específicas de cada caso. Lo que sí es accesible es presentar un esquema de los derechos humanos que con mayor frecuencia se violentan en la trata de personas; además, se da una pequeña referencia para contextualizar la mecánica de vulneración de esos derechos.

⁴⁵ *Idem.*

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de toda persona a no ser privada de la vida y a mantener un nivel de vida adecuado. ⁴⁶	El derecho a la vida de una persona víctima de trata se puede vulnerar de dos posibles maneras: <i>a)</i> en el momento en que la víctima, a causa de los tratos o condiciones a la que es sometida, se coloca en una situación de riesgo tal que podría traer como consecuencia su muerte, y <i>b)</i> cuando se impide a la víctima acceder a determinadas condiciones que favorezcan el desarrollo adecuado de una vida digna.
Derecho a la no discriminación. ⁴⁷	La vulneración del derecho a la no discriminación en situaciones de trata se da en el hecho de que sectores poblacionales que viven en situación de vulnerabilidad son más propensos a caer en manos de redes de trata de personas; es el caso de mujeres, niñas y niños, personas migrantes, etc. La trata de personas toma como base las carencias y la situación de desventaja, sea económica, social o cultural, de las personas pertenecientes a grupos sociales determinados.
Derecho a la libertad y la seguridad de la persona. ⁴⁸	El derecho a la libertad de las personas víctimas de trata se vulnera en el momento en que son objeto de encierro físico y aislamiento, o cuando se les prohíbe tener cualquier tipo de contacto con otras personas. Del mismo modo, la confiscación del pasaporte o documentos de identidad de las personas atenta contra su seguridad, ya que se ven imposibilitadas de hacer valer sus derechos ante las autoridades correspondientes, situación que es aprovechada por las personas tratantes como mecanismo de intimidación y amenaza.

⁴⁶ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/3/217 durante el III periodo de sesiones el 10 de diciembre de 1948, artículo 3º; ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 6º; ONU, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CIPDTMF), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/45/158 durante su XLV periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, artículo 9º; ONU, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/44/25 durante su XLIV periodo de sesiones, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, artículo 6º; ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/61/106 durante su LXI periodo de sesiones, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, artículo 10; CE, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), aprobado por el Consejo de Europa, Roma, 1950, artículo 2º; OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 4º; UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul (CADHP), aprobada por la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981, artículo 4º.

⁴⁷ DUDH, artículo 2º; PIDCP, artículos 2.1 y 26; CDN, artículo 2º; CIPDTMF, artículo 7º; CDPD, artículo 6º; CEDH, artículo 14; CADH, artículo 1º; CADHP, artículo 2º; ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 2.2; OCI, Declaración de El Cairo de los Derechos Humanos en el Islam (DCHII), aprobada por Organización de la Conferencia Islámica en su Resolución 49/19-P durante la 19ª Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores, El Cairo, República Árabe de Egipto, del 9 al 14 de muharram de 1411 (31 de julio-5 agosto 1990), artículo 1º.

⁴⁸ DUDH, artículo 3º; PIDCP, artículo 9º; CIPDTMF, artículo 16; CDPD, artículo 14; CEDH, artículo 5º; CADH, artículo 7º; CADHP, artículo 6º; ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/2106 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 21 de diciembre de 1965, artículo 5.b.

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas (<i>continuación</i>)	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial. ⁴⁹	En el contexto de trata de personas, las víctimas se ven imposibilitadas de acceder a los tribunales de determinado país con el objetivo de hacer valer y respetar sus derechos humanos. Del mismo modo, carecen de acceso a mecanismos de impartición de justicia a causa del menoscabo a su derecho a la libertad, de la confiscación de sus documentos de identidad, entre otras cuestiones que vulneran los derechos de esas personas al debido proceso, al inhibirlas o impedirles iniciar acciones judiciales para denunciar y detener las violaciones de las que son objeto.
Derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o en condiciones de esclavitud/servidumbre por deudas. ⁵⁰	La violación a estos derechos resulta más clara en materia de trata, ya que las víctimas a menudo son obligadas a prestar trabajos de naturaleza física o sexual en contra de su voluntad; por ejemplo, el caso de mujeres que son trasladadas a países distintos a los de su origen para que presten servicios domésticos en casas de familias adineradas o el caso de niñas y niños obligados a trabajar en fábricas, a través de jornadas laborales inhumanas que rebasan por mucho las ocho horas de trabajo aceptables en el ámbito internacional para los adultos. Muchas veces, las personas víctimas de trata viven en situaciones consideradas esclavitud, ya que no perciben salario adecuado o suficiente a cambio del trabajo que realizan y no cuentan con condiciones de salud aceptables, lo cual se traduce en una vulneración al derecho al trabajo, así como a las condiciones adecuadas de trabajo.

⁴⁹ PIDCP, artículo 14; CIEFDR, artículo 5.a; CIPDTIME, artículo 18; CDPD, artículos 12 y 13; CEDH, artículo 6º; CADH, artículos 8º y 25; CADHP, artículo 7º; ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/34/180 durante su XXXIV periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, artículo 15; ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER), aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 429 durante su V periodo de sesiones, 14 de diciembre de 1950, artículo 16; UA, Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África (PDMA), adoptado por la Unión Africana en su II periodo ordinario de sesiones, Maputo, 11 de julio de 2003, artículo 8º; ONU, Declaración de los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven (DDHINNPNV), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/40/144 durante su XLIV periodo de sesiones, 13 de diciembre de 1985, artículo 5.c.

⁵⁰ DUDH, artículo 4º; PIDCP, artículo 8º; CIPDTIME, artículo 11; CEDH, artículo 4º; CADH, artículo 6º; CADHP, artículo 5º; DCDHI, artículo 11; Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, artículo 1º; Ecosoc, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud (CSAE), aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su Resolución 608 durante su XXI periodo de sesiones, Ginebra, 30 de abril de 1956, artículo 1º; OIT, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso (C29), aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930, artículos 1º, 2º y 4º; OIT, Convenio 105. Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (C105) aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XL sesión de conferencia, Ginebra, 25 de junio de 1957, artículo 1º; ONU, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCIPI), aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional mediante Resolución A/CONF.183/10, Roma, Italia, 17 de julio de 1998, artículo 7º, incisos c y g.

Derechos humanos vulnerados en la trata de personas (continuación)	
Derecho humano vulnerado	Contexto de vulneración
Derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ⁵¹	Las personas víctimas de trata muchas veces son sujetas a tortura, violencia física a través de golpes o actos similares, violencia sexual expresada en violación, desnudos forzados, prostitución, etc. También son sujetas a otro tipo de violencia como la psicológica, que se presenta mediante la utilización de amenazas o intimidaciones. Asimismo, las condiciones de encierro prolongado y la carencia de condiciones mínimas para el desarrollo de una vida digna pueden considerarse tratos crueles, inhumanos y degradantes que atentan contra la dignidad y los derechos de las personas.
Derecho a la libertad de reunión y libertad de asociación. ⁵²	La violación a estos derechos se relaciona de manera intrínseca con la vulneración a la libertad personal de las víctimas de trata. Debido a las circunstancias y condiciones de aislamiento prolongado en que viven, se ven privadas de la posibilidad de reunirse con otras personas. Es importante recordar que uno de los principales objetivos de la trata de personas es que las víctimas no tengan contacto con otra persona para que no puedan liberarse del control y dominio de quienes ejercen la trata sobre ellas.
Derecho a la libertad de circulación. ⁵³	Este derecho implica que la persona pueda transitar de manera libre por cualquier territorio, así como que se le permita entrar y salir de su Estado de origen. En este sentido, el derecho de circulación en situaciones de trata se vulnera en la medida en que a las personas víctimas no se les permite transitar de manera libre por el país o territorio donde se encuentran; tampoco les es posible regresar a su Estado de origen, en virtud de las circunstancias de privación de su libertad, con lo que se les obliga a permanecer en un lugar donde no desean estar.
Derecho al mayor grado posible de salud física, sexual y mental. ⁵⁴	De manera general, la situación en que viven las personas víctimas de trata se traduce en una vulneración a su derecho a la salud física, mental y sexual. La privación de la alimentación, la desnutrición, la carencia de acceso a servicios médicos inciden de manera directa en la calidad de su salud. El tema de la salud sexual es un aspecto importante en situación de trata, ya que muchas de las personas, en especial mujeres, son obligadas a prostituirse, a sostener embarazos forzosos o incluso a abortar a sus hijas e hijos cuando las personas tratantes lo determinen. También afecta la salud de las víctimas la utilización de sustancias tóxicas o drogas, que permiten mantener mayor control sobre ellas. Esto atenta contra el correcto desarrollo físico, mental, sexual y emocional de las personas.

Identificar los derechos humanos violados en un caso de trata de personas no es de poca importancia, ya que esto permite a las y los defensores establecer las acciones que se deben llevar a cabo durante la investigación y protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

⁵¹ DUDH, artículo 5º; PIDCP, artículo 7º; CDN, artículo 37; CIPDITMF, artículo 10; CDPD, artículo 15; CEDH, artículo 3º; CADH, artículo 5º; CADHP, artículo 5º; PDMA, artículo 4º; DDHINNPV, artículo 6º; ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTOTCID), aprobada por la Asamblea General en su Resolución A/RES/39/46 durante su xxxix período de sesiones, Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

⁵² DUDH, artículo 20; PIDCP, artículo 22; CDN, artículo 5º; CEDH, artículo 11; CADH, artículo 16; CADHP, artículo 10.

⁵³ DUDH, artículo 13; PIDCP, artículo 12; CEDAW, artículo 15.4; CIPDITMF, artículo 8º; CDPD, artículo 18; CEDH, artículo 3º; CADH, artículo 22; CADHP, artículo 12; CER, artículo 23.

⁵⁴ PIDESC, artículo 12; CEDAW, artículo 12; CIPDITMF, artículo 28; CDN, artículo 24; CDPD, artículo 15; PDMA, artículo 14.

La trata de personas en el marco jurídico mexicano

El Estado mexicano firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo el 13 de diciembre de 2000 y los ratificó el 4 de marzo de 2003. Al signar y tipificar el Protocolo, el Estado mexicano adquirió, entre otros, los siguientes compromisos:

- Tipificar la trata de personas como delito en los términos señalados en el artículo 3º del Protocolo de Palermo (artículo 5º);⁵⁵
- Brindar asistencia y protección a las víctimas de trata (artículo 6º);
- Considerar "la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda" (artículo 7º);
- Atender a diversas disposiciones referentes a la repatriación de la víctima tendientes a garantizar su seguridad (artículo 8º);
- Establecer "políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) prevenir y combatir la trata de personas, y b) proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización" (artículo 9.1);
- Procurar "aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas" (artículo 9.2), y
- Adoptar "medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzar[...] las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños" (artículo 9.5).

Por lo que respecta a las acciones del Estado mexicano en materia de trata, el pasado 14 de julio de 2011 se incorporaron algunas previsiones en esta materia en el texto constitucional. El alcance de la reforma puede sintetizarse en tres puntos:⁵⁶

- Procedencia de la prisión preventiva de oficio en casos relativos a trata de personas (CPEUM, artículo 19).
- Consagración de la confidencialidad de la identidad y datos personales como derecho constitucional de las víctimas del delito de trata (CPEUM, artículo 20). Esto es acorde con el señalamiento del artículo 6.1 del Protocolo de Palermo; lo anterior obedece a que: "Poner al descubierto

⁵⁵ *Vide supra*, "¿Cómo se define la trata de personas?", p. 14.

⁵⁶ Véase Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011.

la identidad de las personas tratadas aumenta el riesgo de represalias. Cuando el gobierno da a conocer los nombres de las personas víctimas de trata y luego las deporta, los tratantes a menudo toman represalias contra ellas y los miembros de sus familias, y a veces hasta las captan nuevamente para la trata".⁵⁷

- El otorgamiento expreso al Congreso de la Unión de la facultad para establecer faltas y delitos en materia de trata de personas que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios (CPEUM, artículo 73).

El pasado 14 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDEMTP), quedando abrogada la antigua Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del 27 de noviembre de 2007. Dicha ley es reglamentaria del artículo 73 constitucional antes referido.

La LGPSDEMTP tiene por objeto (artículo 2°):

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La LGPSDEMTP (artículo 10) define a la *trata* como: "Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir,

⁵⁷ *Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas, op. cit., p. 21.*

retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación". La sanción señalada por la comisión de este delito es de cinco a 15 años de prisión advirtiéndose a la ley que ello será aplicable "sin perjuicio de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes". Dicha disposición es congruente con el fenómeno de trata en donde suele ser concurrente la comisión de varios ilícitos.

Asimismo, la LGPSEDMTP refiere que por *explotación* se comprende (artículo 10):

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente ley.

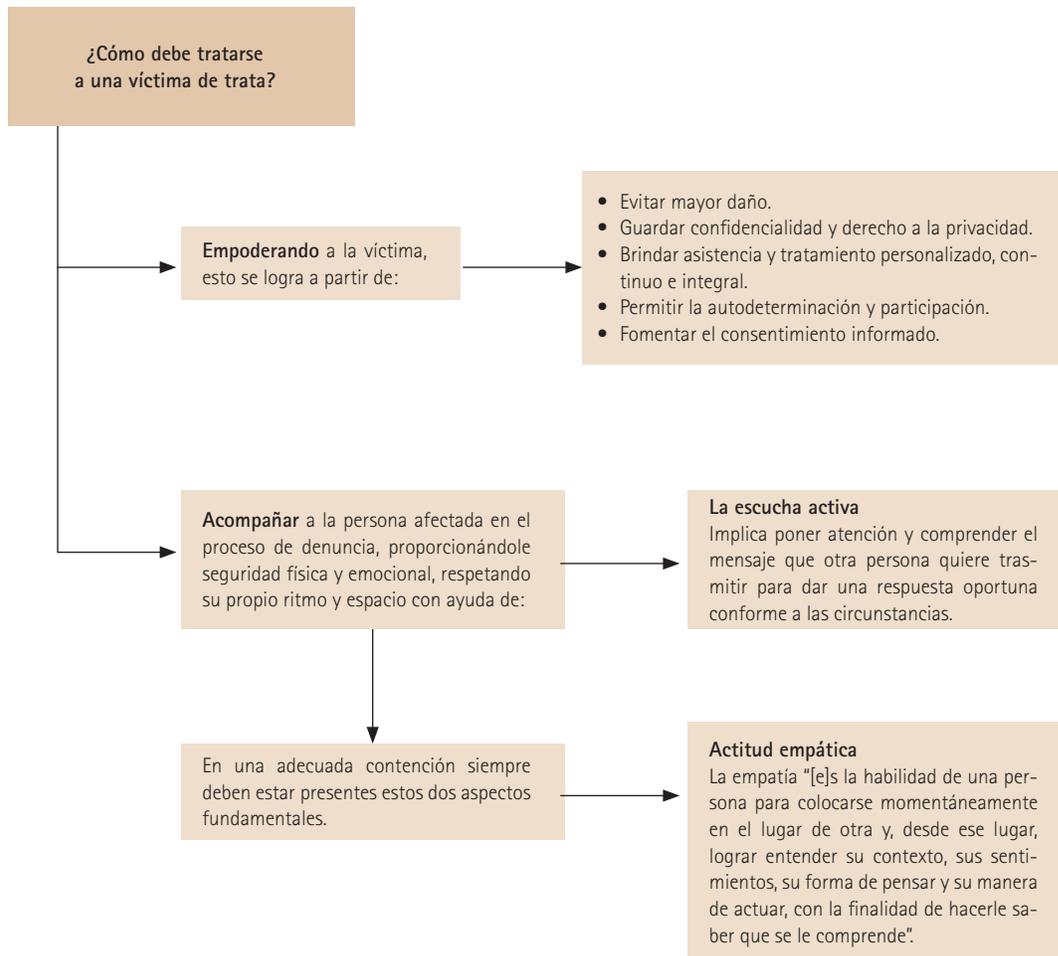
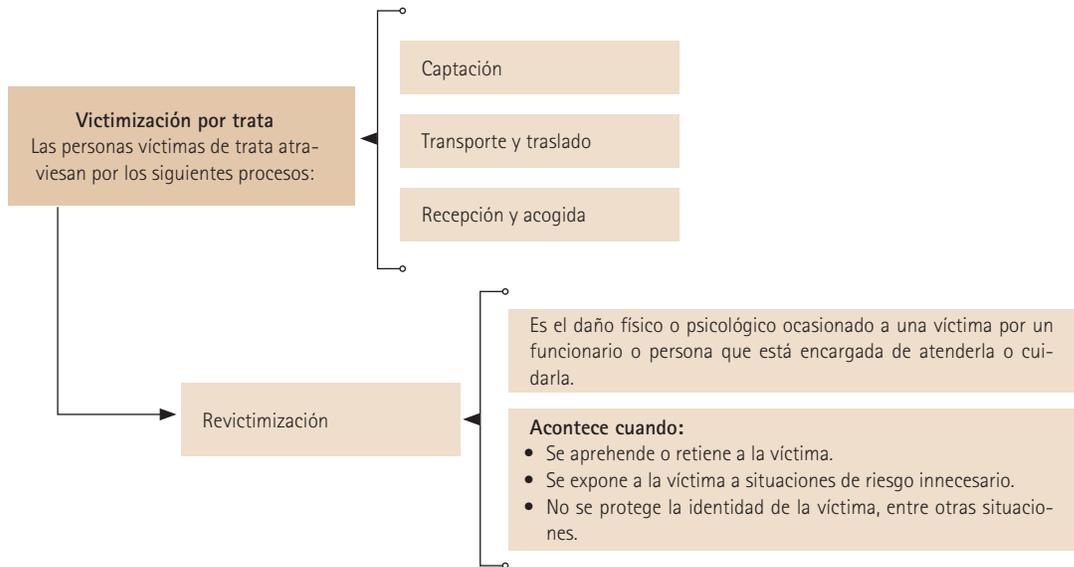
En los artículos 11 a 38 del ordenamiento en comento se describe una serie de ilícitos en donde se comprenden las acciones antes referidas.

Otros aspectos importantes que establece la LGPSEDMTP son:

- Un capítulo dedicado a exponer las reglas referentes al resarcimiento y la reparación del daño (artículos 48 a 52).
- Un capítulo tendiente a explicar la manera como deberá conducirse la investigación de los ilícitos en materia de trata de personas (artículos 53 a 58).
- Un título en el cual se incorpora una serie de medidas para la protección y asistencia de las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos en materia de trata, específicamente se precisan (artículos 59 a 83):
 - Los derechos de las víctimas y testigos durante el procedimiento penal.
 - Los aspectos concernientes a la protección y asistencia de las víctimas, personas ofendidas y demás testigos de los delitos.
 - Los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero.
 - Aspectos concernientes al fondo para la protección de las víctimas de los delitos de trata.
 - Aspectos concernientes al programa de víctimas de trata y testigos.

MÓDULO III.

La atención a las víctimas de trata



Victimización por trata

Las personas víctimas de trata atraviesan por varios procesos, que son:⁵⁸

- *Captación*. Es el primer contacto de la víctima con los victimarios, por lo general, las y los captadores o reclutadores.⁵⁹

Para esta actividad los captadores recurren a la persuasión, al engaño, a la amenaza u otras formas de coacción a la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos recursos o medios también pueden ser usados por los captadores en relación a los adultos que ejercen la representación legal de los mismos.

[...]

Durante la captación, los tratantes pueden cometer otros delitos, tipificados y penados en nuestra ley que guardan relación con los medios a los que recurren. Por ejemplo: amenaza, coacción, fraude o estafa, extorsión, entre otros.⁶⁰

⁵⁸ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 29.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 30.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 30 y 31.

En atención a que las mujeres y niñas son grupos afectados a menudo por este fenómeno, "[c]abe destacar [...] la participación cada vez mayor de las mujeres [victimarias.] Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras."⁶¹

Las víctimas de trata atraviesan varios procesos, que son:

- *Transporte y traslado.* Como hemos dicho, el potencial de vulnerabilidad de la víctima aumenta con su traslado a un lugar diferente del originario, en el que no le sea fácil solicitar ayuda por las barreras culturales, lingüísticas, geográficas y económicas a las que se enfrentará. El impacto de la movilización de la víctima no depende tanto de la distancia como del contexto cultural al que se le traslade. El traspasar fronteras es sólo una manera en que se puede presentar la trata. Pensemos, por ejemplo, en el caso de una mujer arrancada de una comunidad indígena con lengua y costumbres propias de la que nunca antes había salido; bastarían sólo unos kilómetros de distancia para incorporarla a un contexto social totalmente diferente del suyo.⁶²
- *Recepción y acogida.* En esta etapa la víctima ya se encuentra inmersa en explotación.

Muchas de las víctimas descubren en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación [con] las condiciones reales del trabajo prometido. Por ejemplo, el costo de la vivienda y manutención, el pago, la deuda, entre otros. Generalmente los tratantes despojan a las víctimas de sus documentos, agravando su situación de vulnerabilidad, y en consecuencia su dependencia y sensación de impotencia.⁶³

[...]

En algunos casos, las víctimas son explotadas en actividades ilegales, lo que aumenta su nivel de inseguridad y las expone a ser pasibles de sanciones, aun cuando sean rescatadas. Por ejemplo, la prohibición legal en algunos países de determinadas formas de ejercicio de la prostitución. Las condiciones de vida de las víctimas durante esta fase son diversas. Pueden pasar privaciones de todo tipo e incluso maltratos físicos y psicológicos.⁶⁴

En las situaciones de trata, la voluntad de la víctima es doblegada por el victimario con ayuda de la violencia y el abuso del poder. Por violencia se comprende "un acto u omisión intencional que nulifica una voluntad [dirigido a]

⁶¹ Ezeta, *op. cit.*, p. 24.

⁶² Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 31.

⁶³ *Ibidem*, pp. 33 y 34.

⁶⁴ *Idem*.

dominar, controlar agredir o lastimar a una persona".⁶⁵ La violencia a través de la que se somete a la víctima puede ser física, emocional y estructural. Detrás de la violencia se encuentra el abuso del poder, que "conlleva la negación de los derechos de la [víctima]".⁶⁶

Así pues, "las víctimas se encuentran absolutamente desprotegidas y a merced de los tratantes, quienes suelen recurrir a amenazas para asegurarse el control sobre las mismas, llegando incluso a privarles de su libertad de tránsito y comunicación".⁶⁷

Por otra parte, una vez que las autoridades rescatan a las víctimas de la explotación, éstas no siempre reciben un trato apropiado de las autoridades o de la sociedad,⁶⁸ por lo que pueden ser sujetas a una revictimización.

Por revictimización se debe entender el daño físico o psicológico ocasionado a una víctima por un funcionario o la persona encargada de atender o cuidar de ésta.⁶⁹ En la trata de personas, las víctimas pueden ser revictimizadas sobre todo de las siguientes formas:⁷⁰

- *La aprehensión o retención de la víctima.*⁷¹ En muchas ocasiones, se obliga a las víctimas o se les engaña para que realicen actividades constitutivas de delitos (cruzar ilegalmente una frontera, trabajar en cultivo o producción de drogas, etcétera); por ello, al entrar en contacto con las autoridades no reciben trato de víctimas, sino de delincuentes.⁷²
- *La exposición de la víctima a situaciones de riesgo innecesarias.*⁷³ En algunos casos, las víctimas deciden cooperar con las instituciones de procuración de justicia para facilitar la investigación; sin embargo, es necesario contemplar ciertos elementos de protección, como mantener en reserva la ubicación y los datos personales de la víctima, procurar careos electrónicos, garantizar el retorno seguro a su lugar de origen, etc. Es decir, reconocer que las personas que han sido sujetas a la trata necesitan que sus derechos se protejan sin tener en cuenta si se internaron a territorio nacional de manera legal o si realizaron conductas sancionadas por el orden penal o administrativo, a causa de su some-

⁶⁵ Virginia Archundia Bañuelos, "Curso II. Recursos para generar la redignificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos", en CDHDF, *Fase de formación especializada. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, p. 55.

⁶⁶ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 36.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 34.

⁶⁸ *Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas*, *op. cit.*, p. 11.

⁶⁹ Archundia Bañuelos, *op. cit.*, p. 62.

⁷⁰ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 143.

⁷¹ *Idem*.

⁷² Véase *ibidem*, pp. 32 y 34.

⁷³ *Ibidem*, p. 143.

timiento. Además, se les debe conceder protección óptima y oportuna ante posibles represalias y daños.⁷⁴

- *La falta de protección a la identidad de la víctima.*⁷⁵ Hay que tener presente que la persona pudo haber sido victimizada por personas violentas, que no dudarían en atentar de nuevo contra la víctima o su familia.

Esta lista es ejemplificativa, pero hay muchas otras maneras de revictimizar a una persona que ha sufrido trata. Ante ese escenario, hay que preguntar cómo se debe ofrecer una atención adecuada a una víctima de trata. En el siguiente apartado se dará respuesta a esta interrogante.

Elementos básicos para la atención a víctimas de trata

El Protocolo de Palermo, artículo 2.b, establece como que una de sus finalidades es "[p]roteger y ayudar a las víctimas de [...] trata, respetando plenamente sus derechos humanos". A partir de esta premisa, todo encuentro entre la o el servidor público de la CDHDF y las personas peticionarias o víctimas de trata debe realizarse en un marco de respeto a su dignidad humana.

El *Modelo de admisibilidad y orientación* de la CDHDF es enfático en señalar que en los asuntos que conozca la Comisión "la atención se centra en la persona y no en el expediente".⁷⁶

esto se traduce en que no basta cubrir y atender los procedimientos adecuados para la documentación de la intervención, sino que además éstos deben ser pertinentes para que la persona conozca las características del problema que plantea y las alternativas de solución, en caso de que las haya; o bien, el proceso que su apelación seguirá, ya sea como queja ante esta Comisión, como una orientación e incluso como una canalización ante las instancias competentes.

Especial atención deben recibir aquellas personas que, por condiciones temporales o permanentes de carácter físico o psicológico, se encuentran impedidas para hacer ejercicio pleno de sus derechos y, por lo tanto, para expresar su voluntad de enfrentar el proceso que derivará de la intervención de la CDHDF.⁷⁷

⁷⁴ Ezeta, *op. cit.*, p. 33.

⁷⁵ Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 143.

⁷⁶ CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, p. 19.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 19.

Con esta premisa como referente, en el marco de la postura axiológica de la Comisión,⁷⁸ la o el servidor público de la CDHDF debe dirigir sus acciones principalmente en dos sentidos:

- Realizar gestiones tendientes, en el marco de su competencia, a que cesen las violaciones a los derechos humanos por parte de la autoridad, y
- Verificar que todas las acciones que realice en el marco de la premisa anterior, sean acordes y coadyuven al empoderamiento de la víctima.

En cuanto al empoderamiento de la víctima, deben tenerse presentes cinco principios básicos en la atención a víctimas de trata:⁷⁹

Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata	
Evitar mayor daño. ⁸⁰	<p>Es necesario conocer el tema de la trata de personas para entender el trauma, la fragilidad y la vulnerabilidad de la persona. Eso facilitará la creación e implementación de una estrategia adecuada que evite mayor afectación a la víctima.⁸¹</p> <p>Esto es congruente con el Protocolo de Palermo, que en el artículo 6.3 señala:</p> <p>Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:</p> <p><i>a)</i> alojamiento adecuado; <i>b)</i> asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; <i>c)</i> asistencia médica, psicológica y material, y <i>d)</i> oportunidades de empleo, educación y capacitación.</p>

⁷⁸ Puede consultarse la dimensión axiológica que orienta las investigaciones de la CDHDF en *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, pp. 28-40.

⁷⁹ Esos principios se basan en estándares internacionales establecidos en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños [...] Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos". Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, pp. 170 y 171.

⁸⁰ Esos principios se basan en estándares internacionales establecidos en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños [...] Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos". Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, pp. 170 y 171.

⁸¹ La información de la columna izquierda se tomó de Barboza y Martínez Alcaráz, *op. cit.*, pp. 170 y 171.

Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata (continuación)	
Guardar confidencialidad y derecho a la privacidad.	<p>Independientemente del nivel de riesgo del caso, la confidencialidad rige sobre los datos personales de la víctima [y aquella] relacionada con el plan de asistencia (traslados, fecha de arribo, medio de transporte, etcétera). Esto rige también para los familiares. Los datos de la víctima deben compartirse solamente con miembros del equipo o asociados que realmente necesitan estar informados.⁸²</p> <p>Esto es congruente con el artículo 6.1 del Protocolo de Palermo, en el cual se establece: "Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata".</p>
Brindar asistencia y tratamiento personalizado, continuo e integral.	<p>El tratamiento que se brinde debe ser personalizado, pues cada caso es diferente y las reacciones de las víctimas también lo son. Es necesario integrar a la víctima en el proceso e identificar y priorizar sus necesidades. Existen líneas de trabajo primordiales que deben ser atendidas con prontitud en algunas situaciones. Sin embargo, se debe ser flexible para integrar las acciones que provoquen mayor estabilidad a las víctimas. También es prioritario atender las necesidades de carácter médico.⁸³</p> <p>Esto atiende al mandato del artículo 6.4 del Protocolo de Palermo, en el cual se apunta: "Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados".</p>
Permitir la autodeterminación y la participación.	<p>Es necesario reconocer el derecho de las víctimas a participar activamente en la toma de decisiones para su tratamiento. Es de vital importancia proveer elementos para fomentar una constante y estrecha colaboración entre los actores involucrados, con un papel principal para las víctimas.⁸⁴</p> <p>Esto es congruente con el artículo 6.2 del Protocolo de Palermo, el cual establece:</p> <p>Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.</p>
Fomentar el consentimiento informado.	<p>Es necesario proveer toda la información posible y a nuestro alcance a la víctima, para que ésta logre tomar decisiones informadas y esté consciente de las posibles consecuencias.</p> <p>En ocasiones es necesario comunicarse con la víctima a través de un intérprete o traductor que facilite la comunicación y permita que la víctima esté debidamente informada de las acciones realizadas, los resultados y los pasos por seguir. Nunca debe perderse de vista que la víctima será la persona sobre la que recaigan directamente las consecuencias positivas o negativas de las acciones emprendidas por el grupo involucrado.⁸⁵</p>

⁸² *Ibidem*, p. 170.

⁸³ *Ibidem*, pp. 170 y 171.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 171.

⁸⁵ *Idem*.

Las labores de las y los servidores públicos de la CDHDF implican que éstos(as) estén en contacto permanente con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo que es preciso que las y los servidores públicos conozcan algunas bases para la contención de víctimas de violaciones a los derechos humanos.⁸⁶

Para la adecuada contención de las víctimas de trata se deben poner en práctica la escucha activa y la actitud empática.

La contención es "el hecho de acompañar a la persona afectada en el proceso de la denuncia, proporcionándole constantemente seguridad física y emocional, respetando su propio ritmo y espacio".⁸⁷

En una adecuada contención es imprescindible tener presentes dos aspectos fundamentales:

- *La escucha activa.* Es poner atención y comprender el mensaje que otra persona quiere transmitir para dar respuesta oportuna conforme a la circunstancias.
Escuchar a la víctima de violencia produce en ella un sentimiento de acompañamiento y reconocimiento, y provoca la sensación de apoyo, lo que redundará en un aumento de recursos que le permiten afrontar su situación y lograr certezas que promuevan su recuperación individual y comunitaria.⁸⁸
- *La actitud empática.* La empatía "[e]s la habilidad de una persona para colocarse momentáneamente en el lugar de otra y, desde ese lugar, lograr entender su contexto, sus sentimientos, su forma de pensar y su manera de actuar, con la finalidad de hacerle saber que se le comprende".⁸⁹

Por último, se presentan algunas recomendaciones que se deben tener presentes en las entrevistas con personas afectadas por la trata.

Recomendaciones para la atención adecuada a víctimas ⁹⁰	
Lo que <i>no</i> se debe hacer	Lo que <i>sí</i> debemos hacer
Minimizar lo que la persona está narrando.	Validar las emociones y sentimientos ante cualquier circunstancia.
Evaluar de manera superficial la situación de la víctima, canalizándola a otra institución en la que volverá a explicar su situación y será evaluada de nuevo.	Atender de manera ética, eficiente y responsable a toda persona que presente quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona.
Identificarse con la víctima a tal grado de involucrarse excesivamente en la intervención, ya que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones.	Atender de manera sensible, ética y empática a las víctimas que requieren ser escuchadas y respaldadas para enfrentar la problemática que les aqueja.

⁸⁶ Para profundizar sobre la contención de emociones a víctimas de violaciones a los derechos humanos se recomienda consultar Archundia Bañuelos, *op. cit.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Idem.*

⁹⁰ *Idem.*

Recomendación para la atención adecuada a víctimas (<i>continuación</i>)	
Colocarse ante la víctima como la/el servidor público que le está haciendo el favor de ayudarla y empobrecerla emocionalmente.	Tomar en cuenta que las relaciones agresor-víctima se encuentran basadas en el dominio y en la sumisión, por lo que es importante que la relación asistencial no reproduzca un sistema jerárquico.
Fomentar en la víctima la idea de que la ayuda que solicita es muy tardada y tal vez no logre nada, por lo que lo mejor sería desistir y volver a casa.	Evitar las intervenciones que fomenten la pasividad y la falta de control sobre sus vidas.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Madrid, Yuriria, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2009.
- Barboza, Lourdes Margarita, y María Teresa Martínez Alcaráz, *Manual de intervención en la trata de personas*, Asunción, Paraguay, Presidencia de la República-Secretaría de la Mujer, 2006.
- Castro Soto, Óscar, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008.
- CDHDF, *Fase de formación especializada. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011.
- _____, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- _____, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.
- CIMAC Noticias, "Estudio de caso: la familia Carreto. Trata de mujeres mexicanas en México y en Queens, Nueva York", disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/trata/casostrata/caso-carreto.htm>>, página consultada el 27 de julio de 2011.
- De la Torre, Felipe, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*, San José, Costa Rica, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010.
- Ezeta, Fernanda, *Trata de personas. Aspecto básicos*, México, Instituto Nacional de las Mujeres/Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Mujeres/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de Migración, 2006.
- Guía anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas*, Washington, International Human Rights Law Group, 2005.
- Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, 2007.
- OIT, *Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales. Folleto 3*, disponible en <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100760.pdf>, página consultada el 26 de julio de 2011.

Legislación nacional e internacional

Comisión Europea, Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de Europa, Roma, 1950.

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, disponible en <<http://gaceta.diputados.gob.mx/>>, página consultada el 27 de julio de 2011.

Ecosoc, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en su Resolución 608 durante su XXI periodo de sesiones, Ginebra, 30 de abril de 1956.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012.

OIC, Declaración de El Cairo de los Derechos Humanos en el Islam, aprobada por la Organización de la Conferencia Islámica en su Resolución 49/19-P durante la 19ª Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores, El Cairo, República Árabe de Egipto, del 9 al 14 de muharram de 1411 (31 de julio-5 agosto 1990).

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

OIT, Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XIV sesión de conferencia, Ginebra, 28 de junio de 1930.

_____, Convenio 105. Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su XL sesión de conferencia, Ginebra, 25 de junio de 1957.

ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/39/46 durante su XXXIX periodo de sesiones, Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

_____, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

_____, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/2106 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 21 de diciembre de 1965.

- ____. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/45/158 durante su XLV periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1990.
- ____. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 429 durante su V periodo de sesiones, 14 de diciembre de 1950.
- ____. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/34/180 durante su XXXIV periodo de sesiones, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.
- ____. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/61/106 durante su LXI periodo de sesiones, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- ____. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/RES/44/25 durante su XLIV periodo de sesiones, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.
- ____. Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Nueva York el 4 de mayo de 1949.
- ____. Declaración de los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/40/144 durante su XLIV periodo de sesiones, 13 de diciembre de 1985.
- ____. Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/3/217 durante su III periodo de sesiones el 10 de diciembre de 1948.
- ____. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional mediante Resolución A/CONF.183/10, Roma, Italia, 17 de julio de 1998.
- ____. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
- ____. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/2200 durante su XXI periodo de sesiones, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

_____, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su Resolución 60/49, 16 de diciembre de 2005.

_____, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Asamblea General en su Resolución A/RES/55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

_____, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 55/25, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

ONU-Oficina contra la Droga y el Delito, *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2008.

Procuraduría General de la República, Acuerdo A/024/08.

Sociedad de Naciones-Consejo Temporal de la Esclavitud, Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926.

UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul, aprobada por la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981.

_____, Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, adoptado por la Unión Africana en su II periodo ordinario de sesiones, Maputo, 11 de julio de 2003.

EJERCICIO

Lea el siguiente caso y responda las interrogantes que se formulan.

Caso de la familia Carreto*

La familia Carreto durante cerca de 14 años (de 1991 a 2004) lucró con mujeres mexicanas a quienes forzaba a prostituirse en Tlaxcala, Puebla, Irapuato, Tijuana, y, finalmente, en Estados Unidos, específicamente en Queens, Nueva York, obteniendo con ello ganancias millonarias.

Las víctimas contaban con rasgos coincidentes entre sí, se encontraban entre 14 y 19 años de edad, presentaban baja autoestima, tenían poca o nula educación y procedían de zonas con alto índice de pobreza y marginación en México. Muchas de ellas habían migrado hacia zonas urbanas del territorio nacional en busca de mejores oportunidades de vida; ahí fueron captadas y llevadas al extranjero.

Para la captación de sus víctimas, los integrantes de la familia Carreto se valieron de la seducción y el engaño, enamoraban a las mujeres y mediante chantaje emocional las inducían a prostituirse.

En algunos casos, integrantes de la familia Carreto contrajeron matrimonio con las víctimas, con lo que creaban una dependencia emocional, lo que incrementaba su habilidad para manipularlas o amenazarlas.

El cruce de fronteras para llevarlas a Estados Unidos se realizó de manera irregular.

Una vez *enganchadas*, las mujeres eran llevadas a vivir con la madre de los hermanos Carreto, quien mantenía a las víctimas vigiladas, aisladas e incomunicadas, y cuidaba a los hijos que algunas de ellas tuvieron.

Una vez en Estados Unidos, se les exigía *atender* a un promedio de 30 hombres al día, cobrando entre 25 y 35 dólares por *servicio*, sin embargo, en ninguna ocasión se quedaron con el dinero obtenido.

Para mantener el control sobre las mujeres fundamentalmente se les privaba de la libertad y se les agredía física, psicológica o sexualmente.

* Tomado de CIMAC Noticias, "Estudio de caso: la familia Carreto. Trata de mujeres mexicanas en México y en Queens, Nueva York", disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/trata/casostrata/casocarreto.htm>>, página consultada el 27 de julio de 2011.

1. Identifique las acciones, los medios y los fines de la familia Carreto en la trata de las mujeres.

2. ¿Qué derechos humanos fueron vulnerados a las víctimas? Enúncielos y argumente su respuesta.

3. ¿Es correcto afirmar que las mujeres que se casaron con los hermanos Carreto y que tuvieron hijos con ellos no pueden considerarse como víctimas de trata, porque el matrimonio y la maternidad constituyen actos de consentimiento?, ¿sí o no?, ¿por qué?

AUTOEVALUACIÓN

1. **Primer instrumento en abordar de manera específica el problema de la trata de personas.**
 - a) Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).
 - c) Convención sobre la Esclavitud.
 - d) Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.

2. **El hecho de apartar a una persona de su lugar de origen la coloca en un estado de vulnerabilidad en atención a que se le...**
 - a) Aísla y se nulifica la posibilidad de que pida ayuda.
 - b) Reduce la posibilidad de que encuentre trabajo.
 - c) Aísla y se le empodera.
 - d) Obliga a migrar de manera ilegal a otro país.

3. **¿Cuáles son los procesos generales de la trata de personas?**
 - a) Acciones, medios y propósitos.
 - b) Acciones, propósitos y fines.
 - c) Acciones, medios y tratantes.
 - d) Acciones, enganchadores y fines.

4. **De acuerdo con el Protocolo de Palermo, el consentimiento otorgado por las niñas y los niños para ser objeto de trata...**
 - a) Será válido cuando sea concedido por los padres y no se considerará como trata de personas.
 - b) Será nulo a menos que haya sido concedido de manera libre por los niños y las niñas.
 - c) Siempre será nulo.
 - d) Sólo es válido en el caso de la explotación laboral.

5. **Comprende "toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación".**
 - a) La definición de servidumbre.
 - b) La definición de esclavitud.
 - c) La definición de condición de siervo.
 - d) La definición del delito de trata de la LGPSEDMTP.

6. **La mecánica de la trata de personas involucra varios procesos, los cuales son:**
 - a) La captación, el transporte y el traslado, y la recepción y acogida.
 - b) El enganche, el cruce de fronteras, y la recepción y acogida.
 - c) La captación, el cruce de fronteras, y la recepción y capacitación.
 - d) El enganche, el transporte y cruce de fronteras, y el acogimiento.

7. Daño físico o psicológico ocasionado a una víctima por un funcionario o persona que está encargada de atenderla o cuidarla.

- a) Revictimización.
- b) Empoderamiento.
- c) Victimización.
- d) Victimización primaria.

8. En el adecuado acompañamiento de la víctima siempre deben estar presentes:

- a) La escucha activa y la actitud empática.
- b) La actitud empática y la sobreprotección.
- c) La escucha activa y la crítica.
- d) La actitud empática, la crítica y la sobreprotección.

9. Son algunas de las formas en que puede ser revictimizada la persona que ha sido sujeta a trata:

- i. Exponiéndola a situaciones de riesgo innecesario.
- ii. Empoderándola.
- iii. No protegiendo la identidad de la víctima.
- iv. Brindándole atención médica.

- a) i y ii.
- b) ii y iv.
- c) iii y iv.
- d) i y iii.

10. Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata:

- i. Evitar mayor daño.
- ii. Confidencialidad y derecho a la privacidad.
- iii. Apoyarlas a confrontarse directamente con sus victimarios
- iv. Asistencia y tratamiento personalizado, continuo e integral.
- v. Desmarcándolas del problema y restringiendo la información que se les proporciona.
- vi. Autodeterminación y participación.
- vii. Consentimiento informado.

- a) i, ii, iv, vi y vii.
- b) i, ii, iii, iv y v.
- c) i, iii, iv, v y vii.
- d) i, ii, iii, v y vii.

CLAVE DE RESPUESTAS

1	b
2	a
3	a
4	c
5	d
6	a
7	a
8	a
9	d
10	a

Fase de actualización permanente.
La atención a personas víctimas de trata
se terminó de editar en agosto de 2012.
Para su composición se utilizaron los tipos
Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para
reducir el consumo de recursos naturales, la generación
de residuos y los problemas de contaminación.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632
col. Lindavista,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

